LEY DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1893

Impuestos en Santa Cruz y Beni. - Se crea un impuesto de un boliviano sobre cada cabeza de ganado que se consuma en Santa-Cruz; se abrogan los impuestos sobre el café, el guaraná y el ganado del Beni en su importación á Santa-Cruz.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º Se crea un impuesto de un boliviano sobre cada cabeza de ganado vacuno que se destine al consumo público en el departamento de Santa-Cruz.

Artículo 2.º Quedan abrogados los impuestos establecidos por ley de 6 de noviembre de 1890, sobre el café, guaraná y ganado del Beni á su importación á Santa-Cruz.

Artículo 3.° El ejecutivo reglamentará la presente ley.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional. — La Paz, á 17 de noviembre de 1893.

Severo F. Alonso.

José Vicente Ochoa.

Antonio Modesto Vázquez, S. Secretario.

L. Trigo, D. Secretario.

Casto Román, D. Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Palacio de gobierno en La Paz, á los veintiún días del mes de noviembre de mil ochocientos noventa y tres años.

M. BAPTISTA.

L. Paz.